

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 759

28 de octubre de 2009

Presentada por *las senadoras Santiago González y Romero Donnelly*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico que investigue el grado de cumplimiento por parte de los municipios y agencias gubernamentales con las disposiciones de la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales; y las dificultades enfrentadas en dicho cumplimiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 4 de agosto de 2008 se aprobó la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, conocida como Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales. Esta medida sustituyó la Ley Núm. 67 de 31 de mayo 1973, según enmendada, conocida como Ley de Protección de Animales. La derogación del estatuto de 1973 ocurrió, entre otras razones, porque la Liga Internacional de los Derechos del Animal adoptó una declaración en 1977, que fue posteriormente aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) y por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Esta declaración parte de la premisa de que todo animal posee derechos y, en particular, derecho a la existencia, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección por parte del ser humano. La decimoquinta Asamblea Legislativa, con el auxilio de múltiples organizaciones dedicadas a la protección y bienestar de los animales, entendió que era ya hora que Puerto Rico se uniera a una vasta cantidad de países que habían ya transformado de forma positiva su estado de derecho con respecto al trato hacia las especies animales no humanas.

El estatuto aprobado en la isla, la Ley Núm. 154, *supra*, entre otras disposiciones, responsabiliza de forma primaria a los municipios por el manejo de los llamados animales

realengos así como también ordena a éstos a colaborar con la Policía de Puerto Rico; agencias gubernamentales; e instituciones privadas que enfrenten situaciones donde esté en riesgo la salud, seguridad e integridad física de animales, sean estos realengos o no. La ley también dispone un aumento en las penalidades al cometerse delitos contra animales y aumento en los tipos de delitos mismos; prohíbe la venta de animales en la calle; y hasta faculta la otorgación de órdenes de protección para evitar que personas acusadas de violencia doméstica o maltrato de menores mantengan la custodia de animales, e incluso para que no puedan acercarse a él. Estas son sólo algunas de las disposiciones de esta ambiciosa ley.

Tras la aprobación de la Ley Núm. 154, han ocurrido eventos y hemos recibido quejas de serios problemas relacionados al trato a los animales. Basta mencionar el lanzamiento de más de una veintena de perros desde un puente en Vega Baja; y las llamadas de ciudadanos que someten querellas ante la Policía y los Tribunales que, según alegan los propios ciudadanos, terminan en nada.

Por estas razones, a poco más de un año de su aprobación, al Senado de Puerto Rico le interesa conocer cómo ha sido; qué dificultades ha enfrentado, el proceso de cumplimiento con las disposiciones de una ley que eleva y así humaniza la categoría del nuestro trato hacia múltiples especies no humanas. Nos interesa conocer cuál ha sido la participación de los municipios en los deberes que les impone la ley, incluyendo la obligación de preparar planes de manejo para casos de emergencia y su cumplimiento; así como también la integración de la Policía de Puerto Rico y la rama judicial a los distintos procesos que en ella se disponen. Nos interesa también conocer cómo ha sido el proceso de trabajo conjunto, si ha ocurrido, entre municipios y agencias gubernamentales con organizaciones privadas en torno al tema.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de
- 2 Puerto Rico que investigue el grado de cumplimiento por parte de los municipios y agencias
- 3 gubernamentales con las disposiciones de la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, Ley para

1 el Bienestar y la Protección de los Animales; y las dificultades enfrentadas en dicho
2 cumplimiento.

3 Sección 2.- La Comisión rendirá un Informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y
4 recomendaciones no más tarde de noventa (90) días luego de aprobada esta Resolución.

5 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.